



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021

Radicación No. 110014003031-2021-00177-00

Se inadmite la demanda presentada conforme a los artículos 82, 89 y 90 del C.G.P, con el fin de que en el término de cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, realice lo siguiente:

1. Adecue la demanda y el poder señalando si pretende que el proceso se tramite por la vía del proceso ejecutivo o por el ejecutivo con garantía real; en caso de inclinarse por el segundo caso, dirijase la demanda ya sea conforme a las reglas previstas para la adjudicación o realización especial de la garantía real (art. 467 ibídem) o a los parámetros normados para la efectividad de la garantía real (art. 468 ejusdem), lo anterior, toda vez que el proceso ejecutivo mixto desapareció con la entrada en vigencia del Código General del Proceso.

2.- De optar por el perseguir la garantía real, excluya la solicitud de medidas cautelares de bienes diferentes a los afectados con prenda a favor de la entidad demandante, lo anterior, conforme a lo previsto en el inciso 6 del numeral 5° del art. 467 del CGP.

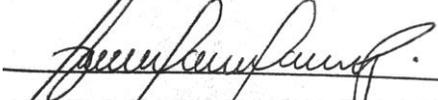
3.- Allegue formulario de inscripción inicial y de ejecución de la garantía mobiliaria, (art. 2.2.2.4.1.30 Decreto 1835 de 2015 concordante con los arts. 60, 61 y 65 Ley 1676 de 2013).

4.- De conformidad lo regulado en el Decreto 806 de 2020 manifieste expresamente que tiene en su poder el título valor que pretende ejecutar dentro del asunto, el cual conservará y custodiará hasta que le sea requerido.

5.- Apoderado parte actora, arrímese mandato judicial que cumpla con las exigencias legales, téngase en cuenta que el poder que se adosó no cuenta con la nota de presentación personal del poderdante en los términos del art. 74 del C.G.P., ni tampoco se acompañó del mensaje de datos en los términos del art. 5° del Decreto 806 de 2020.

6.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cmp131bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), - art. 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 022 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa289219ef897320325e204fcb20c81b7af7cc567f4d23a8f41f655c6a2e04**

Documento generado en 15/03/2021 10:13:41 AM